

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



ABRIL 2011

Con fundamento en la fracción I del artículo 9-E de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 2006; así como los artículos 15 y 16, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de Enero de 2006, y conforme al Artículo Sexto del Decreto de Creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Agosto de 1996, el Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los siguientes:

Lineamientos Operativos del Consejo Consultivo de la Comisión Federal de Telecomunicaciones

Capítulo 1: Características Generales

Artículo 1. El Consejo Consultivo es un órgano de consulta permanente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Su función es brindar opinión, asesoría y ayuda a la promoción de políticas públicas en materia de telecomunicaciones. Su objetivo principal es fungir como organismo de consulta en temas clave para el desarrollo y fomento de la industria de telecomunicaciones en México. En la persecución de estos objetivos, buscará fomentar un debate abierto, imparcial y transparente.

Las opiniones, posturas y recomendaciones que formule el Consejo Consultivo serán preeminentemente prospectivas, serán facultativas y no tendrán carácter vinculatorio, ni para la Comisión, ni para sus órganos o funcionarios.

Artículo 2. El Consejo Consultivo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Actuar por cuenta de los diferentes actores del sector y, de manera preponderante, a los consumidores y al interés general.
- II. Promover una cultura de respeto al consumidor, poniendo al mismo en el centro del debate y de las políticas públicas en la materia.
- III. Enriquecer el debate sobre las políticas públicas necesarias para que el sector se modernice, se desarrolle y disminuya la brecha digital en el país.
- IV. Asistir al Pleno de la Comisión en la adopción de mejores prácticas, promover la desregulación y simplificación administrativa, proponer medidas para la plena

convergencia de servicios, una mayor competencia y cobertura, así como promover la transparencia y el acceso a la información y estadística del sector.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Consejo:** El Consejo Consultivo de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, referido en el artículo 1 de los presentes Lineamientos;
- II. **Consejero:** Los miembros del Consejo;
- III. **Comisión:** La Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- IV. **Grupo de Trabajo:** El grupo temporal o permanente que se forma al interior del Consejo, en la que participarán los Consejeros que así lo deseen, y que estará dirigido por un Vocal, designado por el Presidente del Consejo;
- V. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos operativos;
- VI. **Mesa Directiva:** La integrada por el Presidente del Consejo, el Secretario Técnico y los Vocales de los Grupos de Trabajo;
- VII. **Pleno:** El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- VIII. **Secretario:** Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- IX. **Presidente de la Comisión:** El Presidente del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- X. **Presidente del Consejo:** El Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Consultivo, elegido por los propios consejeros.
- XI. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo, conforme a los presentes Lineamientos, y que formará parte del personal de la Comisión, y participará como testigo de los trabajos del Consejo.

Artículo 4. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar el funcionamiento del propio Consejo, sin contravenir lo dispuesto en la normatividad vigente y los presentes Lineamientos;
- II. Expedir su programa anual de trabajo;
- III. Elegir al Presidente del Consejo, de entre los propios Consejeros, conforme a los presentes Lineamientos;
- IV. Proponer a la Comisión áreas y acciones que demanden atención prioritaria;
- V. Proponer medidas tendientes al mejoramiento de políticas públicas en el sector de telecomunicaciones, así como atender las consultas y formular las opiniones que le solicite el Pleno o el Presidente de la Comisión;
- VI. Proponer la elaboración de estudios al Pleno de la Comisión;

- VII. Acercar a la Comisión con los sectores e instituciones que representan, así como promover mecanismos de coordinación y colaboración con las mismas.
- VIII. Participar en reuniones de trabajo a las cuales sean convocados en conjunto o en lo individual;
- IX. Participar en el diseño de los indicadores más apropiados para el monitoreo del desarrollo del sector, la sana competencia y la satisfacción del usuario;
- X. Proponer las medidas que crea pertinentes para promover la transparencia, propagar el conocimiento y difundir información relacionada con el sector entre consumidores;
- XI. Opinar sobre el diseño de consultas públicas;
- XII. Coadyuvar en la difusión de información sobre el sector, las resoluciones de la misma o las políticas públicas adoptadas;
- XIII. Presentar un informe anual de su trabajo en el que, entre otras cosas, se incluyan recomendaciones a los tres Poderes de la Unión.
- XIV. Proponer al Presidente de la Comisión cambios o enmiendas a los presentes Lineamientos.

Capítulo 2: Consejeros

Artículo 5. Conforme a lo establecido por el artículo sexto del Decreto de Creación de la COFETEL, los integrantes del Consejo Consultivo serán designados por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, con base en la propuesta que haga el Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. El Consejo Consultivo estará conformado por un mínimo de quince y un máximo de treinta miembros.

La membresía tendrá una duración de dos años, al término de cuyo periodo podrá ser ampliado por dos años más, hasta un máximo de cuatro años. La membresía al Consejo y la participación en el mismo son personalísimos, por lo que no pueden llevarse a cabo mediante representantes, salvo en el caso del Procurador Federal del Consumidor.

Cuando el Secretario invite a una institución para formar parte del Consejo, esta institución deberá nombrar a un representante, el cual no podrá ser sustituido durante un periodo de dos años desde su designación, salvo que el mismo dejara de formar parte de la institución o que se presenten causas de fuerza mayor.

La permanencia de los integrantes del Consejo podrán ser ratificados por períodos iguales.

En caso de renuncia, incapacidad o por cualquier otro motivo, un consejero no pueda continuar con sus funciones en el Consejo, el Presidente de la Comisión informará del hecho al Secretario y le propondrá el nombre de un nuevo consejero a fin de que este último pueda designarlo como

sucesor del consejero ausente. Las labores del Consejo continuarán de forma normal, mientras cuente con el número mínimo de Consejeros.

Artículo 6. Los consejeros, o los representantes de instituciones invitadas, deberán contar con las siguientes características:

- I. Independencia en relación con los concesionarios, permisionarios y demás prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión regulados por la Comisión;
 - a. Es obligación de los miembros del Consejo Consultivo defender el interés general y no sujetar su opinión o participación a intereses particulares.
 - b. Al inicio del desahogo de cada uno de los temas que conformen la agenda del día los consejeros deberán declarar si tienen algún impedimento o conflicto de interés para participar en su discusión e indicar el origen del mismo.
 - c. El Consejo, por voto de dos terceras partes del mismo y a través de su Presidente, podrá recomendar al Presidente de la Comisión, la remoción de alguno de sus miembros por incumplir con la obligación establecida en el apartado anterior. El Presidente de la Comisión evaluará dicha recomendación y emitirá una opinión al Secretario quien podrá nombrar a un nuevo Consejero.
 - d. Así mismo, será causa de remoción de un Consejero, el contraer una relación laboral con un ente regulado. No será causa de remoción, la prestación de servicios como profesional independiente de un Consejero a uno o varios regulados, siempre y cuando el Consejero se abstenga de participar en temas relacionados con los regulados a los que preste servicios.
- II. Conocimiento, y experiencia en el sector;
- III. Disposición a contribuir en un consejo plural y representativo.

Con el objetivo de formar un órgano plural, el Consejo contará con la representación de diversos sectores involucrados: académicos, consumidores, cámaras industriales, entre otros.

Artículo 7. La participación de los Consejeros podrá ser retribuida en los términos aprobados en el presupuesto de la Comisión, conforme a las sesiones ordinarias establecidas en estos lineamientos. El Presidente del Consejo recibirá una retribución adicional por motivo de su cargo en el Consejo. Ningún funcionario público podrá ser retribuido por su participación en el Consejo.

Artículo 8. Los Consejeros deberán asumir incondicionalmente las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- I. Imparcialidad con respecto a las personas o empresas reguladas del sector.

- II. Asistir a las sesiones ordinarias del Consejo; la ausencia a dos sesiones ordinarias durante el año será causa de remoción.
- III. Transparencia en sus opiniones y argumentos, tanto a favor, como en contra de los temas analizados, y expresar toda opinión fundada en las discusiones del propio Consejo;
- IV. Respeto a la función de la Comisión y su personal, así como respeto al Consejo, la Mesa Directiva del Consejo y sus compañeros Consejeros en todo momento, sin que ello signifique la imposibilidad de expresar opiniones sinceras de forma respetuosa;
- V. Respeto a las decisiones que tome el Consejo por mayoría y abstenerse de emitir opiniones personales a personas externas a nombre del Consejo o la Comisión.
- VI. Evitar usar las funciones de Consejero para beneficio personal, o de grupos o sociedades externos al Consejo, o abusar de las facultades o funciones del Consejo con dichos fines.

Artículo 9. Los Consejeros podrán ser destituidos de su encargo por el Secretario o el Presidente de la Comisión, a petición del Presidente del Consejo o de oficio cuando un Consejero incumpla con sus obligaciones conforme al artículo anterior, o cuando a juicio del Presidente del Consejo, del Secretario, o del Presidente de la Comisión, dicho Consejero obstaculice el adecuado funcionamiento del Consejo.

Cuando se considere necesaria la destitución de algún consejero, el Presidente de la Comisión informará de este hecho al Secretario de Comunicaciones y Transportes, acompañando dicho oficio con una propuesta de sustituto para que asuma el cargo vacante. Las labores del Consejo Consultivo seguirán adelante, siempre y cuando, se cuente con el número mínimo de integrantes; la designación de un sustituto se podrá realizar en cualquier momento.

Capítulo 3: Sesiones del Consejo

Artículo 10. El Consejo Consultivo tendrá quórum para iniciar sus sesiones con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Con el objeto de dar un seguimiento cercano a las labores y proyectos que emprenda la Comisión, el Consejo se reunirá en sesiones bimestrales ordinarias, en el calendario que acuerde el propio Consejo a propuesta de su Presidente. El orden del día de cada sesión se distribuirá, junto con los documentos que la soporten, al menos 72 horas hábiles antes de cada sesión. Los gastos de envío correrán a cargo de la Comisión.

El Consejo podrá tener sesiones extraordinarias, no programadas en el calendario de sesiones del propio Consejo, cuando a juicio del Presidente del Consejo, sea necesario.

A las sesiones del Consejo, podrán asistir invitados, los que, en su caso, tendrán voz, pero no voto en los asuntos que se traten en la sesión.

Artículo 11. El Secretario Técnico del Consejo deberá informar a los Consejeros de la convocatoria a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, así como hacerles llegar la Orden del Día de la sesión, conforme a los presentes Lineamientos. El Secretario Técnico podrá enviar la información antes referida a los consejeros ya sea por escrito, por medios electrónicos o cualquier otro medio que apruebe el Presidente del Consejo o los Consejeros mismos. En todo caso, la convocatoria y el Orden del Día, se deberán publicar en el portal electrónico del Consejo en la página electrónica de la Comisión.

Artículo 12. El Consejo Consultivo sesionará de manera plenaria para desahogar los puntos de la agenda y orden del día.

El Presidente del Consejo dirigirá y llevará a cabo la coordinación de la discusión y análisis de los temas. Los Consejeros deberán solicitar su participación en la sesión plenaria para exponer su opinión y recomendación al inicio de la sesión.

Las participaciones de los Consejeros en la sesión plenaria deben tener un máximo de 15 minutos. Los otros consejeros podrán realizar preguntas a quienes expongan su opinión, y el consejero en turno tendrá oportunidad de responder verbalmente, así como por escrito las dudas o cuestionamientos que surjan ante su postura.

El Consejo, reunido en Pleno, podrá acordar otro orden en las sesiones del propio Consejo.

Artículo 13. Sobre cada asunto tratado, el Consejo deberá emitir una opinión o recomendación, la que deberá ser aprobada por mayoría de los Consejeros presentes. Si en algún tema, hubiera una o varias posturas divergentes, el Presidente del Consejo remitirá a la Comisión la opinión aprobada, y remitirá también, para conocimiento de la Comisión, las demás posturas disidentes que tuvieran el voto favorable de cuando menos ocho Consejeros.

Finalmente, las recomendaciones y opiniones del Consejo, así como las posturas disidentes que formulen el Consejo Consultivo y los Grupos de Trabajo, se integrarán en un solo documento al

finalizar la sesión. El documento lo enviará el Presidente del Consejo para la atención del Presidente de la Comisión.

Capítulo 4: De la Mesa Directiva del Consejo Consultivo

Artículo 14. El Consejo Consultivo contará con una Mesa Directiva, que será de carácter permanente, y tendrá como encargo la coordinación de las actividades que realice el Consejo, así como la gestión y entrega de los documentos que contengan las opiniones, recomendaciones, informes y estudios al Pleno.

La Mesa Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario Técnico y los Vocales de los Grupos de Trabajo del Consejo.

Artículo 15. La designación del Presidente del Consejo Consultivo, se llevará a cabo por votación entre los consejeros:

- I. El Presidente del Consejo deberá ser elegido por el voto del cincuenta por ciento más uno de los Consejeros.
- II. En caso de que hubiese más de dos candidatos, y que ninguno obtenga la mitad más uno de los votos, habrá una segunda vuelta con los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera ronda de votación.
- III. En caso de empate, el Presidente del Pleno de la Comisión tendrá voto de calidad para desempatar la elección.

La duración del cargo de Presidente del Consejo será de un año al término del cual podrá ser reelecto por una sola ocasión.

Artículo 16. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente del Consejo, éste será sustituido en sus funciones por el Vocal que corresponda conforme a la lista integrada para tales efectos en términos del artículo segundo transitorio de los presentes lineamientos. En caso de ausencia permanente del Presidente del Consejo, por cualquier causa, el Consejo deberá nombrar a otro Consejero como Presidente del Consejo, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Son facultades del Presidente del Consejo:

- I. Declarar el inicio y término de las sesiones del Consejo y disponer la realización de sesiones extraordinarias cuando sea procedente;
- II. Disponer de los recesos que estime necesarios durante el desarrollo de las sesiones;
- III. Recibir de parte del Presidente de la Comisión, los temas que deberá abordar el Consejo Consultivo en sus sesiones;
- IV. Coordinar los debates e intercambio de opiniones respecto de los temas de la agenda considerados en el Orden del Día de las sesiones así como elaborar el documento final con la recomendación y posturas de los Consejeros;
- V. Hacer llegar la agenda y/o el orden de temas que le proponga el Presidente de la Comisión, al Secretario Técnico, para efectos que elabore la convocatoria a sesión del Consejo Consultivo;
- VI. Recibir de los Consejeros los estudios, investigaciones o documentos que estos dirijan a los miembros del Pleno;
- VII. Enviar a los miembros del Pleno los estudios, investigaciones o documentos que los Consejeros recomienden;
- VIII. Designar un vocal a cada Grupo de Trabajo que se conforme en sesión;
- IX. Auxiliarse del Secretario Técnico del Consejo para el desahogo de sus funciones.

Artículo 18. El Secretario Técnico del Consejo será el Secretario Técnico del Pleno quien en su ausencia podrá ser representado por el Prosecretario Técnico del Pleno o el Coordinador General de Enlace Institucional de la Comisión. El Secretario Técnico del Consejo no tendrá voz ni voto en las discusiones del mismo; será el responsable de levantar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo y de resguardar los documentos del Consejo y de tramitar su publicación en medios electrónicos, cuando así lo solicite el Presidente del Consejo.

Artículo 19. Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Elaborar y circular la convocatoria de sesión y la orden del día, o el programa de la sesión que indique el Presidente del Consejo;
- II. Coordinar la conformación de los Grupos de Trabajo y coadyuvar con el Presidente del Consejo en la designación de los vocales;
- III. Recibir por parte de los vocales el documento que contiene las posturas, opiniones y recomendaciones que formulen los Grupos de trabajo, e integrar un compendio para su posterior envío al Presidente de la Comisión;
- IV. Recibir de los vocales, las opiniones finales y las opiniones adicionales, y el número de adherentes a cada una;
- V. Recibir de los Vocales, las minutas de los debates de los grupos de trabajo;

- VI. Asistir al Presidente del Consejo en la elaboración del documento final con las recomendaciones que se desprendan del trabajo de los Consejeros;
- VII. Encargarse de publicar en el sitio electrónico de la Comisión, las opiniones, posturas y recomendaciones que se formulen en el transcurso de las sesiones;
- VIII. Recibir de parte de los Consejeros los estudios que pretendan proponer o recomendar al Pleno;
- IX. Gestionar el envío de estudios e investigaciones que recomienden los consejeros a los integrantes del Pleno por medio del Presidente de la Comisión.

Capítulo 5: Grupos de Trabajo

Artículo 20. El Consejo podrá establecer cuantos Grupos de Trabajo crea pertinentes. La conformación de estos grupos será libre; cualquier miembro del Consejo interesado en formar parte de un Grupo de Trabajo lo podrá hacer sin limitación alguna.

Asimismo, podrán participar en los Grupos de Trabajo las personas que sean invitados a las labores del grupo por el Presidente del Consejo o por el vocal que dirija dicho grupo. En las labores de los Grupos de Trabajo, serán aplicables las disposiciones del capítulo 3 de los presentes lineamientos, en lo que no contravengan lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 21. El Presidente del Consejo Consultivo designará a un Vocal por cada Grupo de Trabajo, quien estará encargado de coordinar los trabajos del grupo, debiendo levantar las minutas de las sesiones del Grupo de Trabajo, que hará llegar al Secretario Técnico del Consejo y los documentos asociados a los temas tratados.

Artículo 22. Al final de los trabajos del Grupo de Trabajo, se elaborará una recomendación final que deberá ser aprobada por mayoría de los miembros del grupo. En caso de que hubiera otras opiniones que cumplan con las condiciones de los presentes Lineamientos, éstas se incluirán en la documentación que se presente al Presidente del Consejo como anexos a dicha opinión.

Artículo 23. Las recomendaciones finales, así como las opiniones que reúnan los requisitos a que se refieren los presentes Lineamientos, serán enviadas por conducto del Vocal a la Mesa Directiva para su compendio. Dichos documentos se presentarán por escrito y firmados por los Consejeros que concuerdan con las posturas ahí expuestas.

Artículo 24. Son facultades de los vocales:

- I. Dirigir las sesiones del Grupo de Trabajo y dirigir las discusiones en el mismo;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico del Consejo a los miembros del Grupo de Trabajo para las sesiones del grupo;
- III. Conformar los documentos con las recomendaciones y opiniones del Grupo de Trabajo;
- IV. Formular tablas que reflejen las distintas posturas de los Consejeros;
- V. Hacer la minuta del debate del Grupo de Trabajo;
- VI. Remitir a la Mesa Directiva las conclusiones y documentos del Grupo de Trabajo para su remisión, en su caso a la Comisión.

Capítulo 6: Agenda de Trabajo y Transparencia

Artículo 25. La mecánica de trabajo, las posturas, opiniones y recomendaciones que resulten de la discusión y debate del Consejo, deberán ser de naturaleza transparente; el Secretario Técnico del Consejo Consultivo tendrá el encargo de hacer públicas las labores del Consejo Consultivo en la página electrónica de la Comisión y en cualquier otro medio que considere necesario.

Artículo 26. El Pleno de la Comisión podrá consultar al Consejo Consultivo sobre temas específicos en cualquier momento. Dicha petición será comunicada por escrito a través del Secretario Técnico del Pleno, explicando el contexto dentro del cual se formula la consulta.

Los integrantes del Consejo Consultivo pueden presentar estudios relacionados a los proyectos o programas que emprenda el Pleno de la Comisión, en calidad de sugerencias, con el objeto de enriquecer sus resoluciones. Dichos documentos serán enviados a través del Secretario Técnico y del Presidente del Consejo.

Artículo 27. El Consejo determinará su agenda de trabajo. Una vez instalada la Mesa Directiva del Consejo, podrá determinar dicha agenda, la que se integrará con los temas propuestos por el Pleno, por el Presidente de la Comisión, el Presidente del Consejo o los miembros del mismo y cuyas propuestas sean aprobadas por la mayoría del Consejo.

El Orden del Día de cada sesión será integrada por el Presidente del Consejo y será aprobada al inicio de cada sesión. Cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar formalmente la inclusión de algún tema y, de ser el caso, entregar la documentación referida con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a cada sesión. Una vez que se determine la fecha y la agenda de las

sesiones, el Presidente del Consejo Consultivo informará al Secretario Técnico, para que formule y circule la convocatoria, así como la Orden del Día a los miembros del Consejo Consultivo.

Capítulo 7: Modificaciones a los Lineamientos

Artículo 28. El Presidente de la Comisión podrá modificar los presentes Lineamientos en cualquier momento, pero deberá informar de su intención al Consejo Consultivo para que el mismo emita una recomendación al respecto dentro de los 30 días naturales después de recibida la notificación.

Transitorios

Primero. Durante el proceso de instalación del Consejo Consultivo y, hasta antes de que el propio Consejo elija a su Presidente, el Presidente de la Comisión coordinará las actividades del Consejo y coadyuvará a la elección del Presidente del mismo por sus propios integrantes.

El Presidente de la Comisión interinamente ejercerá las facultades del Presidente del Consejo hasta en que éste sea electo conforme al artículo 15 de los presentes lineamientos.

Segundo. Conformados los Grupos de Trabajo, el Consejo deberá integrar una lista con los nombres de sus vocales, estableciendo un orden de prelación para suplir al Presidente del Consejo en sus ausencias temporales, en términos del artículo 16. La integración de la lista se realizará por mayoría de votos de conformidad con el artículo 15.

Ciudad de México, Distrito Federal.

Abril 12, 2011